



RESOLUCIÓN CEU No. 025 de 2023
(02 de octubre de 2023)

"Por medio de la cual se objeta la terna presentada por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Casanare, por incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 44 del Código Electoral de Unitrópico, adoptado mediante Acuerdo CS No. 005 de 2022 y se dictan otras disposiciones."

El Consejo Electoral de Unitrópico, en uso de sus facultades reglamentarias y en especial las conferidas por el capítulo II, artículos 8, 9, 10 y 43 del Código Electoral de la Universidad Internacional del Trópico Americano, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 del Estatuto General de la Universidad, establece que el Consejo Superior de la Universidad Internacional del Trópico Americano, es el máximo órgano de dirección y gobierno de la institución.

Que de conformidad a lo establecido en el numeral 8 del artículo 10 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, el Consejo Superior Universitario estará integrado entre otros por, "Un representante del sector productivo, para un periodo de dos (2) años."

Que el artículo 15 del Estatuto General de Unitrópico, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 15°. El representante del sector productivo será una persona jurídica y/o agremiación que tendrá asiento en el Consejo Superior y será personificada legalmente por su representante legal quien debe tener título universitario y cinco (5) años de experiencia en el ejercicio profesional, y, no haber tenido un (1) año antes de su elección y representación ningún vínculo laboral ni contractual con la institución. La persona jurídica debe tener cinco (5) años de experiencia en su sector y su domicilio principal registrado en el Departamento de Casanare. El representante del sector productivo será elegido por el Consejo Superior de una terna propuesta por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Casanare, siempre que tal persona jurídica y/o agremiación tengan personería jurídica vigente en el momento de la elección y cumpla con los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

En caso de que la Cámara de Comercio de Casanare no designe una terna previa solicitud de la universidad en un término de diez (10) días, el Consejo Superior determinará la convocatoria y el proceso de selección.

PARÁGRAFO. El designado por el Consejo Superior en representación del sector productivo al terminar su periodo no podrá ser reelegido."

Que el artículo 109 del Estatuto General de Unitrópico establece que el Consejo Superior expedirá el Código Electoral de la universidad previa socialización entre la comunidad universitaria.

Que mediante Acuerdo No. 005 del 11 de febrero de 2022 el Consejo Superior Universitario expidió el Código Electoral de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que el artículo 8 del Código Electoral de la Universidad Internacional del Trópico Americano, establece que el Consejo Electoral de Unitrópico es la máxima autoridad electoral de la universidad en los procesos que por competencia le corresponden.



Que el Código Electoral de Unitrópico, adoptado mediante Acuerdo CS No. 005 de 2022, reglamentó el artículo 15 del Estatuto General y dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO 43°. REPRESENTACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO ANTE EL CONSEJO SUPERIOR. El Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior de Unitrópico, será una persona jurídica y/o agremiación que será personificada legalmente por su representante legal, para un periodo de dos (2) años, el cual deberá acreditar los siguientes requisitos:

REQUISITOS DE LA PERSONA JURÍDICA.

1. La persona jurídica debe tener cinco (5) años de experiencia en su sector y su domicilio principal registrado en el Departamento de Casanare.
2. La persona jurídica y/o agremiación ternada por la Cámara de Comercio de Casanare debe tener personería jurídica vigente en el momento de la elección y cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto General.

REQUISITOS DEL REPRESENTANTE LEGAL.

1. Acreditar título universitario.
2. Tener cinco (5) años de experiencia en el ejercicio profesional y no haber tenido un (1) año antes de su elección y representación ningún vínculo laboral ni contractual con Unitrópico.
3. No estar inmerso en ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad de las que trata la constitución, la ley, el Estatuto General para miembros del Consejo Superior y el Código Electoral.

PARÁGRAFO. En caso de que la Cámara de Comercio no terne candidatos, el Consejo Superior escogerá una persona jurídica y/o agremiación del sector productivo que hayan participado en visitas de pares académicos y apoyado a la universidad en los procesos misionales de la Academia, la Investigación y la Proyección Social de la Unitrópico, en la renovación u obtención de los Registros Calificados, Acreditación de Alta Calidad de los Programas Académicos y el proceso de Acreditación Institucional.

ARTÍCULO 44°. IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS ASPIRANTES TERNADOS A REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO ANTE EL CONSEJO SUPERIOR. Quien aspire a ser representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior de Unitrópico, estará sujeto al régimen de impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley, los Estatutos de Unitrópico y el presente Código Electoral y las siguientes:

1. Las personas jurídicas y/o agremiaciones que designe o teme la Cámara de Comercio de Casanare (CCC) deben ser producto de una convocatoria pública que organice la CCC. Las personas jurídicas y/o agremiaciones que designe o teme la Cámara de Comercio no puede pertenecer a la respectiva junta directiva de la CCC.
2. Las personas jurídicas y/o agremiaciones que designe o teme la Cámara de Comercio de Casanare no deben tener ningún vínculo contractual con Unitrópico, el Ministerio de Educación Nacional o la Gobernación de Casanare.

PARÁGRAFO. El designado por el Consejo Superior en representación del sector productivo al terminar su periodo no podrá ser reelegido."



Que las anteriores disposiciones que regulan la actividad electoral de la designación del representante del sector productivo ante el Consejo Superior fueron informadas y comunicadas a la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Casanare, el 29 de agosto de 2023 (Rad: SEG20231110003132OJS) y el 08 de septiembre de 2023 (Rad: SEG20231110003312OJS)

Que mediante correo electrónico de fecha 22 de septiembre de 2023, con radicado SEG2023202269, la Presidente de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Casanare, remitió terna para la elección de representante del sector productivo ante el Consejo Superior de la Universidad Internacional del Trópico Americano, contentivo en 62 folios. La entidad cameral manifiesta que se aparta de los postulados establecidos en el Código Electoral de Unitrópico (Acuerdo CS No. 005 de 2022), para evitar futuras transgresiones al derecho de la igualdad por la aplicación del mencionado Código Electoral.

Que la normativa promulgada por la universidad posee una presunción de legalidad, dado que se emite dentro del marco constitucional que garantiza su autonomía. Además, es importante aclarar que esta normativa no infringe ningún derecho de los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Casanare, sino que simplemente establece ciertas restricciones con el propósito de asegurar la imparcialidad y objetividad en el proceso de selección de la terna.

Que la falta de realización de la convocatoria pública, como lo estipula el Código Electoral de Unitrópico, limita la posibilidad de que las personas jurídicas del sector productivo que estén inscritas, registradas o afiliadas en la Cámara de Comercio de Casanare, distintas a los miembros de la Junta Directiva, puedan postularse.

Que la terna enviada por la Cámara de Comercio de Casanare, esta conformada por miembros actuales de la Junta Directiva de dicha Cámara, donde se evidencia que la misma no es producto de una convocatoria pública y desconoce lo dispuesto en el artículo 44 del Código Electoral de Unitrópico, adoptado mediante Acuerdo CS No. 005 de 2022; uno de los ternados no tiene su domicilio principal en el departamento de Casanare y uno de los ternados aparentemente se encuentra incurso de las causales de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el Estatuto General y Código Electoral de Unitrópico.

Que, en sesión del 28 de septiembre de 2023, el Consejo Superior universitario, determino trasladar al Consejo Electoral de Unitrópico la terna enviada por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Casanare, para que este órgano electoral se pronunciara sobre el asunto, dentro de sus competencias reglamentarias.

Que el Consejo Electoral de Unitrópico, al analizar la terna enviada por la Junta Directiva Cámara de Comercio de Casanare, evidencio que la precitada terna, no cumple con lo dispuesto en la normativa interna y autónoma de Unitrópico .

Que la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Casanare envió una terna que no cumple con lo dispuesto en la normativa de Unitrópico. En consideración a este hecho, el Consejo Electoral de Unitrópico, tomando en cuenta que ni el Estatuto General ni el Código Electoral prevén acciones a seguir en caso de que una terna se presente incumpliendo la normativa institucional, ha decidido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo CS No. 005 de 2022, objetar dicha terna.

Que en reunión celebrada el 02 de octubre de 2023, este órgano electoral ha determinado enviar nuevamente una solicitud formal de terna a la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Casanare, con el fin de que esta entidad remita una nueva terna que cumpla con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Electoral de Unitrópico.



Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Electoral de Unitrópico como autoridad electoral de la universidad.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Objetar la terna presentada por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Casanare, por incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 44 del Código Electoral de Unitrópico, adoptado mediante Acuerdo CS No. 005 de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. Enviar solicitud formal de terna para que la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Casanare envíe una terna de conformidad con lo dispuesto en artículo 44 del Código Electoral de Unitrópico, un acto universitario que genera efectos jurídicos particulares y concretos que goza de presunción de legalidad y por lo mismo, mientras el Acuerdo CS No. 005 de 2022 no sean modificado por otro, o sus efectos suspendidos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, o desvirtuada su legalidad mediante sentencia que declare su nulidad, previo ejercicio de los medios de control judicial que correspondan, seguirán produciendo los efectos jurídicos vinculantes allí previstos.

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Casanare envíe una terna que no cumpla con lo establecido en el artículo 44 del Código Electoral de Unitrópico, se aplicará el procedimiento previsto en el segundo inciso del artículo 15 del Estatuto General. Este artículo estipula que, si la Cámara de Comercio no presenta una terna tras la solicitud de la universidad, el Consejo Superior determinará la convocatoria y el proceso de selección

ARTÍCULO CUARTO. El cronograma para la presentación terna por parte de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Casanare, es el siguiente:

SOLICITUD FORMAL TERNA POR PARTE DE UNITRÓPICO A LA CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE	RADICACIÓN DE TERNA POR PARTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE ANTE UNITRÓPICO	PRESENTACIÓN DE LA TERNA ENVIADA POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE ANTE EL CONSEJO SUPERIOR	ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO ANTE EL CONSEJO SUPERIOR
04 de octubre de 2023.	A más tardar el día 18 de octubre de 2023.	Reunión ordinaria del mes de octubre de 2023 (26 de octubre de 2023).	26 de octubre de 2023.

ARTÍCULO QUINTO. Comuníquese la presente resolución a la Cámara de Comercio de Casanare, para lo de su competencia.

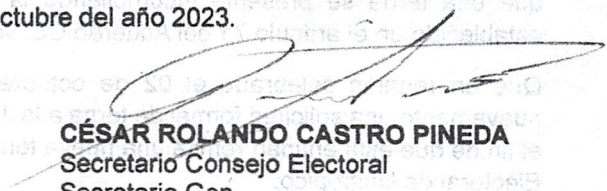
ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal Casanare, a los dos (02) días del mes de octubre del año 2023.


CARLOS IVAN MOLINA ROA
Presidente Consejo Electoral


CÉSAR ROLANDO CASTRO PINEDA
Secretario Consejo Electoral
Secretario Gen